

# La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración

Avenida de la República, 29, 2.º

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

== SE PUBLICA LOS SABADOS ==

La correspondencia literaria, a la Dirección,  
VILLASTAR (Teruel)

Anuncios a precios convencionales.

Año XX

Teruel 23 de Enero de 1932

Núm. 945

## Concurso de premios de constancia y méritos

*Anhelábamos conocer el cumplimiento, por parte de esta Sección Administrativa, de la Orden de la Dirección general de 27 de Noviembre de 1931, concediendo nuevo plazo para que los maestros de esta provincia que no lo hicieron en Agosto último, puedan solicitar en el Concurso de premios de constancia y mérito; así podemos satisfacer nuestra promesa de oportuna publicación. Nos vemos precisados a retirar gran parte del original, para dar cabida al texto íntegro de la Orden de la Dirección general y anuncio del Concurso, probando una vez más el interés y confianza que pusimos, en la justicia de esta prórroga.*

\*\*\*

27 Noviembre de 1931. («Boletín Oficial» del 7 de Enero de 1932) — Orden resolviendo el expediente sobre premios de constancia y méritos para los Maestros de la provincia de Teruel:

«En el expediente sobre concurso de premios de constancia y mérito, abierto para los Maestros de la provincia de Teruel;

Resultando que este concurso se publicó en el Boletín Oficial de 13 de Agosto último, con arreglo a las condiciones de la real orden de 6 de Octubre de 1926;

Resultando que en este concurso la Diputación provincial de Teruel ha puesto a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, para premios de constancia y mérito, la cantidad de 24.147'96 pesetas, por vacantes liquidadas desde 1923 a fin de 1929, a la suma de aumento gradual de sueldo;

Resultando que se abrió plazo de quince días para la adjudicación de 25 premios de 500 pesetas cada uno a Maestros y 22 a Maestras, en esta forma: «Premios de constancia, 12 a Maestros y 11 a Maestras; premios de mérito, 13 a Maestros y 11 a Maestras»;

Resultando que los 25 premios de Maestros suman 12.500 pesetas, y los 22 de Maestras, 11.000; y que los restos, 205'54 pesetas para Maestros y 442'42 para Maestras, se reservan para acumularlos a las cantidades que la Diputación reterga posteriormente para el mismo objeto;

Resultando que algunos Maestros nacionales de la provincia de Teruel hacen observaciones al concurso, y que, después de determinados razonamientos, piden que la Sección administrativa reproduzca el anuncio para el concurso de constancia y mérito en la primera quincena de Noviembre, y con distribución semejante a la ordenada para Sevilla;

Resultando que en 2 de Septiembre último informó la Sección administrativa de Teruel, e interpreta en el orden legal lo solicitado por los reclamantes sobre las condiciones del concurso;

Resultando que, en 13 de Noviembre actual, el Inspector Jefe de la segunda zona, y la Inspectora interpretan en el orden legal los antecedentes y peticiones de los reclamantes, y llega a las siguientes conclusiones:

1.ª Que procede conceder un nuevo plazo para que los Maestros puedan solicitar en el concurso de premios de constancia y mérito.

2.ª Que, con arreglo al precepto noveno de la real orden de 6 de Octubre de 1926, no debe excluirse a Maestro alguno de los concursos de premios a la constancia y mérito para que los Maestros conserven en todo tiempo su entusiasmo por la Escuela;

Considerando que las conclusiones del informe emitido por el Consejo provincial de Inspectores de Teruel son razonadas, pues se persigue que el número de solicitantes sea mayor y, por consiguiente, más amplio el margen de selección;

Considerando bien intencionada la conclusión novena a que se refiere el informe, pues no debe coartarse el reconocimiento de los méritos y la constancia demostradas, sin que una y otra cosa deban ser limitadas por sanciones meramente disciplinarias de carácter leve.

Esta Dirección general ha resuelto que se preceda a un nuevo anuncio, con arreglo a las conclusiones y razonamientos del Consejo provincial de Inspectores, y concediendo un nuevo plazo para que los Maestros de la provincia de Teruel puedan solicitar en mayor número.—El Director general, R. Llopis.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel

### PREMIOS DE CONSTANCIA Y MERITO

Don Antonio Ugedo Civil y catorce Maestros y Maestras de escuelas nacionales, por instancia de 30 de Agosto de 1931, acudieron al Ilmo. señor Director General de 1.ª Enseñanza formulando reparos al anuncio del Concurso de premios publicado por esta Sección en el *Boletín Oficial* de la provincia de 3 de aquel mes y año.

Solicitaban los reclamantes que tal concurso se abriese en la primera quincena de Noviembre; que el número de premios asignados al mérito fuese igual al de señalados a la constancia, sin determinar cuales correspondían a varón y cuales a hembra, y que se aclarase si podían optar a tales premios los Maestros y Maestras incluidos en los Escalafones del Aumento gradual de sueldo.

Dicha instancia ha sido resuelta por Orden de la Dirección general, fecha 27 de Noviembre último, publicada en el *Boletín Oficial* del

Ministerio de Instrucción pública de 7 del corriente, en el sentido de que el concurso de premios abierto por esta Sección está hecho en época legal, y que legal es también el número de premios asignados en cada sexo a la constancia y al mérito. La Superioridad mantiene el criterio sustentado en sus dictámenes por el Consejo de Inspección y Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de que no debe excluirse de estos concursos a quienes figuren en los Escalafones provinciales de Aumento gradual de sueldo, y autoriza la concesión de un nuevo plazo para presentación de expedientes a éste de Teruel, a fin de que puedan acudir a él aquellos que reuniendo condiciones no lo hicieron en Agosto, con objeto de que el número de solicitantes sea mayor y, por consiguiente, más amplio el margen de selección.

En su virtud, y en cumplimiento de la orden de la Dirección general de 1.ª Enseñanza de 27 de Noviembre último, esta Sección declara bien hecho y reproducido el concurso a que aquella se refiere, en cuanto a la fecha y número de premios asignados a cada sexo, en cada clase, señalando un plazo de quince días laborables para que durante él puedan acudir a dicho concurso los Maestros y Maestras que no lo efectuaron en Agosto de 1931, siempre que reúnan las condiciones de la Real Orden de 6 de Octubre de 1926, que no excluye a los que figuran en los escalafones del Aumento gradual de sueldo.

Surtirán efectos en el repetido concurso todos los expedientes presentados en Agosto, no siendo, por tanto, preciso reproducirlos a los Maestros y Maestras que entonces los formaron.

Las horas de presentación de expedientes en esta Dependencia serán las de diez a trece, y el plazo de admisión de ellos expirará a la una de la tarde del día mismo en que se cumplan los quince laborables, contados desde el en que se publique esta prórroga en el *Boletín Oficial* de la provincia.

El Sr. Ugedo Civil y los catorce Maestros y Maestras que con él autorizaron el escrito de 30 de Agosto último, quedan notificados con este anuncio de la resolución que mereció a la Superioridad su instancia, negativa de todo lo que en ella pidieron sin fundamento legal.

Teruel, 20 de Enero de 1931.

El Jefe de la Sección,  
Germán Docasar

Art. 28. Sólo se castigarán los hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración. Nadie será juzgado sino por juez competente y conforme a los trámites legales.

Art. 29. Nadie podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

La resolución que se dictare será por auto judicial, y se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Incurrirán en responsabilidad las autoridades cuyas órdenes motiven infracción de este artículo y los agentes y funcionarios que las ejecuten con evidencia de su ilegalidad.

La acción para perseguir estas infracciones será pública, sin necesidad de prestar fianza ni caución de ningún género.

Art. 30. El Estado no podrá suscribir ningún convenio o Tratado internacional que tenga por objeto la extradición de delincuentes políticosociales.

Art. 31. Todo español podrá circular libremente por el territorio nacional, y elegir en él su residencia y domicilio, sin que pueda ser compelido a mudarlos, a no ser en virtud de sentencia ejecutoria.

El derecho a emigrar o inmigrar queda reconocido, y no está sujeto a más limitaciones que las que la ley establezca.

Una ley especial determinará las garantías para la expulsión de los extranjeros del territorio español.

El domicilio de todo español o extranjero residente en España es inviolable. Nadie podrá entrar en él sino en virtud de mandamiento de juez competente. El registro de papeles y efectos se practicará siempre a presencia del interesado o de una persona de la familia, y, en su defecto, de dos vecinos del mismo pueblo.

Art. 32. Queda garantizada la inviolabilidad de la correspondencia en todas sus formas, a no ser que se dicte auto judicial en contrario.

Art. 33. Toda persona es libre de elegir profesión. Se reconoce la libertad de industria y comercio, salvo las limitaciones que, por motivos económicos y sociales de interés general, impongan las leyes.

Art. 34. Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a la previa censura.

En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos sino en virtud de mandamiento de juez competente.

No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico sino por sentencia firme.

Art. 35. Todo español podrá dirigir peticiones, individual y colectivamente, a los Poderes públicos y a las autoridades. Este derecho no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.

Art. 36. Los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitrés años tendrán los mismos derechos electorales, conforme determinen las leyes.

Art. 37. El Estado podrá exigir de todo ciudadano su prestación personal para servicios civiles o militares, con arreglo a las leyes.

El Parlamento, a propuesta del Gobierno, fijará todos los años el contingente militar.

Art. 38. Queda reconocido el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas.

Una ley especial regulará el derecho de reunión al aire libre y el de manifestación.

Art. 39. Los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado.

Los sindicatos y Asociaciones están obligados a inscri-

birse en el registro público correspondiente con arreglo a la ley.

Art. 40. Todos los españoles, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen.

Art. 41. Los nombramientos, excedencias y jubilaciones de los funcionarios públicos se harán conforme a las leyes. Su inmovilidad se garantiza por la Constitución. La separación del servicio, las suspensiones y los traslados sólo tendrán lugar por causas justificadas, previstas en la ley.

No se podrá molestar ni perseguir a ningún funcionario público por sus opiniones políticas, sociales o religiosas.

Si el funcionario público, en el ejercicio de su cargo, infringe sus deberes con perjuicio de tercero, el Estado o la Corporación a quien sirva serán subsidiariamente responsables de los daños y perjuicios consiguientes, conforme determine la ley.

Los funcionarios civiles podrán constituir Asociaciones profesionales que no impliquen ingerencia en el servicio público que les estuviere encomendado. Las Asociaciones profesionales de funcionarios se regularán por una ley. Estas Asociaciones podrán recurrir ante los Tribunales contra los acuerdos de la superioridad que vulneren los derechos de los funcionarios.

Art. 42. Los derechos y garantías consignados en los artículos 29, 31, 34, 38 y 39 podrán ser suspendidos total o parcialmente, en todo el territorio nacional o en parte de él, por decreto del Gobierno, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en casos de notoria e inminente gravedad.

Si las Cortes estuviesen reunidas, resolverán sobre la suspensión acordada por el Gobierno.

Si estuviesen cerradas, el Gobierno deberá convocarlas para el mismo fin en el plazo máximo de ocho días. A falta

pecial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustada a las siguientes bases.

1.º Disolución de las que por sus actividades constituyan un peligro para la seguridad del Estado.

2.º Inscripción de las que deban subsistir en un registro especial dependiente del Ministerio de Justicia.

3.º Incapacidad de adquirir y conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda, o al cumplimiento directo de sus fines privados.

4.º Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza.

5.º Sumisión a todas las leyes tributarias del país.

6.º Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación.

Los bienes de las Ordenes religiosas podrán ser nacionalizados.

Art. 27. La libertad de conciencia y el derecho a profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos.

Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser en cada caso, autorizadas por el Gobierno.

Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en esta Constitución, para el nombramiento de Presidente de la República y para ser presidente del Consejo de ministros,

*El anuncio que se declara reproducido en el anterior, y que publicó el «Boletín Oficial» de la provincia de 3 de Agosto de 1931, dice así:*

## Sección administrativa de Primera enseñanza

### PREMIOS DE CONSTANCIA Y MERITOS.

La excelentísima Diputación provincial de Teruel tiene a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, para los premios de constancia y mérito de que trata el artículo 156 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, la cantidad de pesetas 24.147'96, por vacantes liquidadas, desde 1923 a fin de 1929, a las sumas del aumento gradual de sueldo. De esa cantidad corresponden pesetas 12.705'54 a los escalafones provinciales de Maestros y 11.442'42, a los de Maestras.

En su virtud, para cumplimiento del artículo del Estatuto dicho y de la Orden del señor Ministro de 10 de Junio último (*Boletín Oficial* del Ministerio de Instrucción pública de 17 del corriente), esta Sección abre Concurso durante del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, para la adjudicación de 25 premios de 500 pesetas cada uno a Maestros y 22 a Maestras, que deberán solicitarlos de esta Dependencia dentro del plazo dicho, mediante instancia documentada en la forma que establece la Real orden de 6 de Octubre de 1926 (*Boletín Oficial* del Ministerio de Instrucción pública de 26 del mismo mes,) que también aparece publicada en el *Anuario del Maestro para 1927*, páginas 456 al 459; bien entendido que los expedientes que carezcan de cualquier requisito de los detallados en tal Real orden no podrán surtir efecto en el concurso de que se trata y al cual sólo podrán acudir los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones siguientes:

#### *Premios de constancia.*

Se adjudicarán 12 a Maestros y 11 a Maestras que lo soliciten con los documentos del número 3.º de la Real orden y lleven regentando sus actuales Escuelas más de quince años sin interrupción.

#### *Premios al mérito.*

Se otorgarán 13 a Maestros y 11 a Maestras que los pidan en la forma dispuesta por los nú-

meros 6.º y 7.º de la citada Real orden de 6 de Octubre de 1926, lleven más de tres años de servicios en sus actuales Escuelas y reúnan las condiciones de su número 8.º

Ni en uno ni en otro concurso podrán tomar parte los Maestros o Maestras que hayan sido objeto de castigo o nota desfavorable, aunque hayan sido indultados.

Los 25 premios de Maestros suman 12.500 pesetas y los 22 de Maestras 11.000 y los restos 205'54 pesetas para Maestros y 442'42 para Maestras, se reservan para acumularlos a las cantidades que la Diputación retenga posteriormente para el mismo objeto (número 1.º de la Real orden de 6 de Octubre de 1926)

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento y fines consiguientes.

Teruel 30 de Julio de 1931.—El Jefe de la Sección, Germán Docasar.

## El sueldo de los Maestros interinos y en prácticas

Madrid, 21.—El director general de primera Enseñanza manifestó ayer a los periodistas que había cursado una nota telegráfica a los jefes de la Sección Administrativa de toda España, para que acrediten el sueldo de 3.000 pesetas, desde primero de Enero actual, a todos los maestros interinos y a los de la oposición del año 1928 que están en periodo de prácticas y cobran sólo 2.000 pesetas.

## Nombramientos provisionales de opositores

En las propuestas provisionales de destino de los opositores comprendidos en la segunda lista supletoria aprobado en 7 de Febrero de 1930, aparecen los siguientes nombramientos de Maestros para escuelas de esta provincia:

Número 880.—D. Ramon Piqueras Balaguer, la de Lidón.

890.—D. Manuel Bernad Mateo, la de Bád-nas.

901.—D. Manuel Aljarde Panceo, la de Pan-crujo

909.—D. Francisco Lozano Martinez, la de Arroyofrío Jabaloyas.

(Gaceta del 17 de Enero)

## Notas de la Cooperativa Pedagógica Española

Los días 26 y 27 del pasado mes celebró esta novata sociedad su primera Asamblea anual; cuyo triunfo indiscutible respondió a la calidad de las personas asistentes, ya que muchas de ellas son de reconocida autoridad y prestigio entre la clase del Magisterio. Los Inspectores Fernando Sáinz, José Herrero, Gervasio Manrique, ponen su cariño y estudio en esta nueva empresa y junto con el siempre batallador Santiago Hernández, Adolfo Maillo y los que fueron y continúan siendo caudillos en estos últimos meses, (hasta hacer un movimiento de fondos de ochenta mil pesetas y haber instalado más de cincuenta Escuelas) han recibido el encargo de constituir el eje directivo de este movimiento económico; que sin dejar de ser moral, será la base más sólida y arrolladora para exigir pan y cultura para el pueblo.

Somos ya invencibles; y aunque naturalmente los que tienen «intereses creados» y fueron «el niño mamón tirando de nuestra teta» inician una propaganda (por otras provincias) vergonzosa e inieua, de nada les ha de servir; porque los ya ingresados vemos el milagro a diario de la *Cooperación* y los que faltan por ingresar, tendrán presente esta gran verdad. «La Cooperación presenta todas las ventajas y ningún inconveniente».

La calidad de nuestros directivos, la pureza en la contabilidad y el mismo apoyo que de las casas editoras estamos recibiendo; porque saben que es la única manera de ellas, cobrar pronto y bien; son hechos que se reflejan en nuestras facturas con un tanto por ciento elevado que se nos hace de descuento sobre precio de catálogo en toda clase de materia, y de cualquier editorial de España y aun del extranjero.

¡Compañeros! Si venis con nosotros estaréis al lado del actual Director de 1.<sup>a</sup> Enseñanza Sr. Llopis, del Subsecretario de Instrucción Sr. Barnes, del Gobernador de Valencia señor Doperto, de los presidentes de todas las asociaciones generales de Maestros, Inspectores e Institutos, de varios profesores de Normal y otras muchas autoridades de la Enseñanza que sintiéndose *demócratas*, no dudan de rozarse con los Maestros, y les asquea

aquella frase de antigua usanza en que se leía «Somos de la clase selecta».

A las noticias que tenéis de nosotros y en virtud de nuestra misión de propagadores, os añadiré las siguientes: En vista de que nuestra revista «Cultura Española» obtiene por anuncio de artículos un ingreso superior al gasto que cuesta de editarla, se ha tomado el acuerdo de repartirla gratuitamente entre los cooperadores; aunque éstos no aporten a la Sociedad más que lo correspondiente a una acción; es decir dos pesetas cincuenta céntimos cada mes, y por un período de diez años.

Además quien lea esta revista sabe el hermoso concurso de catorce premios correspondientes a catorce temas diferentes que va a celebrar y cuyos trabajos finaliza para presentarlos el día quince del próximo Febrero.

No creo yo al Magisterio turolense de más bajo espíritu que nuestros compañeros de Soria, y si allí van suscritas ya *doscientas* acciones, tal vez por que tenían una buena autoridad que les sirve de guía en estos casos, nosotros no hemos de ser menos y hemos de cumplir como buenos. Dentro de poco los de nuevo ingreso habrá que poner la cuota de entrada de 5 pesetas no reintegrable. Por ello aviso a tiempo.

Esta provincia está totalmente organizada y hay cooperador que tiene suscritas ocho acciones. En breve se darán los nombres de todos.

Agustín Izquierdo

Nuestro domicilio Social: Barbieri 14 y 16, MADRID

## Sección oficial

30 Noviembre de 1931. («Boletín Oficial» del 31 Diciembre).—Orden *idem idem* de doña Teresa Petit, de Torres de Albarracín (Teruel):

«Vista la instancia de doña Teresa Petit Tacona, Maestra de Torres de Albarracín (Teruel), interesando se le abone por el Ayuntamiento del pueblo mencionado la diferencia entre 80 pesetas anuales que la señala el Municipio a 150 que le corresponde percibir con arreglo al artículo 15 del Estatuto general del Magisterio.

Esta Dirección general ha resuelto declarar que dicho Ayuntamiento está obligado a indemnizar por concepto de casa-habitación

a la Maestra señora Petit las cantidades siguientes: 350 pesetas por las diferencias de los años de 1924 a 1928 inclusive, en razón de haber percibido en cada uno de ellos 80 pesetas en lugar de 150 pesetas que la corresponden por estar comprendido el censo de la población en la escala que señala el artículo 15 del Estatuto, y 300 pesetas por indemnización total de los años 1929 y 1930, a razón de 150 pesetas, por el hecho de no haber cobrado en estos dos años indemnización alguna ni haber disfrutado de la casa-vivienda ofrecida por el Municipio por carecer ésta de capacidad y decencia.—El Director general, *Rodolfo Llopis*.

\* \* \*

23 Diciembre de 1931 («Gaceta» del 12 de Enero de 1932).—Decreto disponiendo que las Diputaciones y Ayuntamientos incluyan en sus presupuestos cantidad para los Patronatos de Formación profesional.

«Constituido el pleno de la Comisión de Formación profesional designada de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 9 de Octubre último, y en cumplimiento de las prescripciones del mismo, el citado organismo estudiará y propondrá la reforma que haya de introducirse en los preceptos vigentes sobre creación, régimen y funcionamiento de los Centros de Formación profesional, concretando el fundamental aspecto del sostenimiento de estas instituciones, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Para contribuir a los gastos que ocasionen los servicios de Formación profesional, las Diputaciones y Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos para el próximo ejercicio económico las cantidades que ya figuran en los actuales con destino a esta finalidad, siempre que no sean inferiores a 20 céntimos de peseta por año y habitante de la respectiva demarcación territorial.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos que no hubieren incluido en sus presupuestos vigentes las mencionadas aportaciones las consignarán en los del próximo ejercicio por cantidad no inferior a la fijada como mínimo en el artículo precedente.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes precisas.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Fernando de los Ríos Urruti*.

## NOTICIAS

Por el Ministerio se dispone que D. Manuel Hernandez, se encargue del campo agrícola escolar de Andorra.

### **Pendiente de dietamen.**

En la comisión correspondiente se halla el proyecto de reconocimiento, a los Maestros, de los años de carrera para efectos pasivos.

### **En su domicilio.**

El miércoles último, ya muy restablecido de la consiguiente molestia de la operación dejó la clínica para regresar a Villastar, nuestro querido director y amigo D. Pedro Pueyo. Repetida enhorabuena.

En la Gaceta del día 5 de los corrientes ha sido publicada la convocatoria del Concurso abierto por el Patronato Escolar de Barcelona para la previsión de 50 plazas de Maestros y 50 de Maestras con destino a los nuevos Grupos Escolares de Barcelona. Las instancias, dirigidas al Sr. Presidente del Patronato Escolar habrán de presentarse en las Oficinas de Cultura (primer piso de las Casas Consistoriales) de 10 a 1 de la mañana, y el plazo de presentación finaliza el día 20 de Enero actual.

El Patronato Escolar de Barcelona pone en conocimiento de todos los Maestros que deseen tomar parte en el concurso convocado para la provisión de 50 plazas de Maestros y 50 de Maestras, que tengan la bondad, para la mejor clasificación de los documentos que cada uno de ellos pueda presentar, de conformidad con la Base 4.ª, de atenerse a las normas siguientes: Los que presenten documentos supletorios, los harán constar en una relación que dirá concretamente:

### «RELACIÓN DE DOCUMENTOS SUPLETORIOS».

Los que hubiesen retirado su documentación y vuelvan a presentarla deben relacionarla también encabezándola de la siguiente manera:

### «RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE FUERON RETIRADO AL TERMINAR EL CONCURSO Y QUE SE ADJUNTAN NUEVAMENTE».

Aquellos que además de los antiguos documentos añadan otros nuevos, harán también una nueva relación con el primer encabezamiento.

## Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DR —

### Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

## SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Demoorala, 9—Teruel

## La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

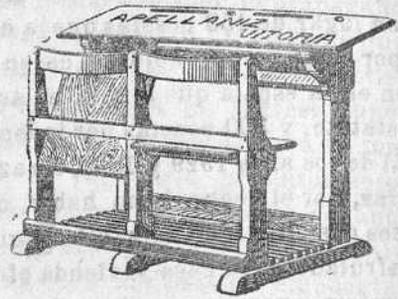
Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Perruca

San Andrés, 4 y 6.—Teruel.

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



## APELLANIZ

(Nombre registrado)

### FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando estación destino

## OBRA NUEVA

En la librería de VENANCIO MARCOS GUERRA encontrarán los Sres. Maestros la nueva obra **ALFA** la cual está hecha en una forma tan adecuada para la inteligencia del niño que en breve plazo se suelta en la lectura y escritura. Su autor es D. JOSÉ M.ª SANZ Maestro Nacional.

Su precio en rústica y primera parte es de 7 pesetas docena.

Franqueo concertado

## LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de